



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).**

**Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel**

**Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2021- 00616-00**

**ACCION : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : ENRIQUE ANDRES FRAGOZO RODRIGUEZ**  
**ACCIONADO : COMCEL S.A**

### **ASUNTO**

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadana **ENRIQUE ANDRES FRAGOZO RODRIGUEZ** contra **COMCEL S.A**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la petición.

### **HECHOS**

Manifiesta el accionante, que el 8 de septiembre de 2021, presentó vía correo electrónico, derecho de petición ante la entidad accionada, donde le fue asignado el número de radicado 4488210002731629.

Que la petición consistía en que se suministrara información respecto de la reposición de la sim card bajo el numero 301-2348466, plan post pago, en razón a que el día 7 de septiembre de 2021, su teléfono se quedó sin señal después de 5:00 pm, donde posteriormente fueron realizadas unas transferencias de sus activos sin su autorización, procediendo a interponer denuncia ante la policía nacional y donde dispuso comunicación con la entidad accionada para bloquear el respectivo numero de teléfono.

Que al acercarse directamente a oficina de la accionada fue atendido por una funcionaria que confirmo la reposición de su sim card realizado por medio de validación biométrica y donde afirman que dicha reposición se dispuso en la ciudad de Cartagena, a las 4:23 pm el día 7 de septiembre de 2021.

Que el día 29 de septiembre de 2021, recibió por parte de la entidad accionada respuesta, la cual manifiestan lo sucedido.

No obstante, la respuesta a su petición no fue de fondo, en relación con la solicitud incoada, pues no se cumplió con los requisitos para resolver de fondo, de manera clara y precisa lo solicitado, viendo así vulnerado su derecho fundamental de petición.

### **PRETENSIONES.**

Que por todo lo anterior, el parte actora solicita al despacho el amparo de su derecho fundamental a la petición, ordenándosele a la entidad accionada que resuelva de fondo lo solicitado en la petición de fecha 8 de septiembre de 2021.

### **ACTUACION PROCESAL**

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 5 de octubre hogaño, ordenándose al representante legal del **COMCEL S.A**, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su



RAD. No. : 2021-00616  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ENRIQUE ANDRES FRAGOZO RODRIGUEZ  
ACCIONADO : COMCEL S.A  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 19/10/2021 NIEGA PETICION

demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

**- Respuesta accionada COMCEL S.A**

Se dispuso de la recepción de la contestación de tutela por parte de la entidad, el día 7 de octubre de 2021, donde manifiesta se dispuso de la contestación de petición interpuesta por parte del accionante.

Que contestó cada uno de los puntos presentados en la petición por parte del accionante el día 8 de septiembre de 2021, lo cual se hizo mediante comunicado de fecha 29 de septiembre de 2021 y que posteriormente con las pretensiones de la tutela, se contestó mediante comunicado de fecha 6 de octubre de 2021, respuesta enviadas al correo electrónico del accionante [fragozo2906@hotmail.com](mailto:fragozo2906@hotmail.com)

Que con la contestación a la solicitud del accionante se ha configurado el fenómeno jurídico del hecho superado.

Que por lo anterior, solicitan no acceder a las suplicas de la tutela.

**- Pronunciamiento de la accionante respecto a la contestación de la accionada.**

Se dispuso de la recepción de la contestación de tutela por parte del accionante de fecha 14 de octubre de 2021, donde manifiesta que la respuesta emitida por la accionada no satisface y sigue vulnerando su derecho de petición.

Manifiesta así que no se anexan los soportes para soportar la respuesta emitida y tener certeza quien fue el quien realizó la reposición de su sim card.

**CONSIDERACIONES.**

**- Competencia.**

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por el ciudadano **ENRIQUE ANDRES FRAGOZO RODRIGUEZ**, por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del naciente Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra entidades particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

**El Derecho de petición.**

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las



RAD. No. : 2021-00616  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ENRIQUE ANDRES FRAGOZO RODRIGUEZ  
ACCIONADO : COMCEL S.A  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 19/10/2021 NIEGA PETICION

autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1991, la norma legal de referencia para el derecho de petición fue el Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, que regulaba su ejercicio entre los artículos 5, 6, 7, 8, 31, 32, 33 y 39, principalmente. En dicho escenario la Corte Constitucional identificó los contenidos mínimos de ese derecho fundamental, señalando además el sistema de reglas que rigen su cumplimiento y aplicación, precisando que su contenido esencial comprende los siguientes elementos:

*“a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.” [13]*

Cabe resaltar que otros de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y



RAD. No. : 2021-00616  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ENRIQUE ANDRES FRAGOZO RODRIGUEZ  
ACCIONADO : COMCEL S.A  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 19/10/2021 NIEGA PETICION

ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)".

"- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)".

"- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)".

### **CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.**

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada los derechos cuya protección invoca parte actora, al no darle respuesta clara y de fondo a la petición recibida de fecha 8 de septiembre de 2021, o por el contrario le asiste razón a la entidad accionada cuanto afirma que no ha vulnerado derecho fundamental alguno, pues dio respuesta de fondo sobre lo pedido el día 29 de septiembre de 2021, así como de fecha 6 de octubre de 2021 y enviada a la dirección dispuesta por el accionante para notificación de esta?

### **TESIS DEL JUZGADO**

Se resolverá negando la acción de tutela pues se observa que efectivamente se dio respuesta al derecho de petición presentado por el accionante y que dicha respuesta fue debidamente notificada a la actora, y aunque ésta no fue del todo favorable a los intereses del actor se le dio la oportunidad de controvertir a través de recursos la respuesta emitida en caso de no estar de acuerdo con lo respondido.

### **ARGUMENTACIÓN**

Radica la inconformidad del actor en el hecho que el 8 de septiembre de 2021, presento petición vía correo electrónico a la entidad accionada, solicitando que se suministrara información respecto de la reposición de la sim card bajo el numero 301-2348466, plan post pago, en razón a que el día 7 de septiembre de 2021, su teléfono se quedó sin señal después de 5:00 pm, donde posteriormente fueron realizadas unas transferencias de sus activos sin su autorización, procediendo a interponer denuncia ante la policía nacional y donde dispuso comunicación con la entidad accionada para bloquear el respectivo número de teléfono.

Que pese a que se dispuso respuesta por parte de la entidad accionada, no es menos que esta no fue clara y de fondo a las pretensiones invocadas.

Sea lo primero precisar, que como quiera que lo alegado por el accionante es el derecho de petición y que actualmente este derecho se encuentra regulado por la





RAD. No. : 2021-00616  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ENRIQUE ANDRES FRAGOZO RODRIGUEZ  
ACCIONADO : COMCEL S.A  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 19/10/2021 NIEGA PETICION

Ley 1755 de junio 30 de 2015, el Despacho estudiará el caso sometido a estudio bajo los efectos de dicha ley. Corresponde entonces a este despacho judicial determinar, **i)** si la parte accionada dio o no contestación al derecho de petición que manifiesta el accionante haber sido recibida por la accionada el día septiembre 8 de 2021, en caso afirmativo **ii)** si este se hizo dentro del término de ley (15 días) y **iii)** si dicha respuesta se ajusta a las exigencias antes anotadas establecidas por la Honorable Corte Constitucional para tener por satisfecho el derecho, sin que ello implique que la respuesta deba ser a favor del peticionario, sino que se resuelva claramente y oportunamente de fondo lo pedido.

Obran en el expediente las siguientes pruebas relevantes:

- Escrito de derecho de petición de fecha 8 de septiembre de 2021.
- Pantallazo de la constancia envío del derecho de petición vía correo electrónico a ordenes de la entidad accionada.
- Respuesta de derecho de petición de fecha 29 de septiembre de 2021 y 6 de octubre de 2021.
- Constancia remisión de respuesta de derecho de petición a orden del accionante vía correo electrónico [fragozo-2906@hotmail.com](mailto:fragozo-2906@hotmail.com)

Pues bien, analizado la solicitud allegada con el escrito de tutela, se aprecia que se la parte actora solicita la siguiente petitoria:

#### SOLICITUD

*Con fundamento en los puntos relacionados anteriormente solicito respetuosamente información por escrito, clara, precisa y congruente sobre la reposición de mi sim card en la ciudad de Cartagena a las 4:23 P.M., del día 7 de septiembre de 2021, sin estar presente en el lugar y sin mi autorización.*

Ahora bien, la accionada **COMCEL S.A**, allega junto con su respuesta a la presente acción de tutela, contestación de fecha 29 de septiembre de 2021, dirigido al actor por medio del correo electrónico [fragozo-2906@hotmail.com](mailto:fragozo-2906@hotmail.com), que consistió en lo siguiente:

#### Contenido del Mensaje Respuesta radicado N.4488210002731629

GRC-2021470685-2021  
Bogotá, 29 de septiembre de 2021  
SEÑOR  
Enrique

Asunto: Atención a la solicitud 3012348466, 1.08579443, NR 4488210002731629  
Reciba de nuestra parte un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitimos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a su servicio celular. En respuesta a su comunicación recibida el día 08 de septiembre de 2021, por medio de la cual el día 07 de septiembre de 2021, notó que su teléfono se encontraba sin señal y posterior a ello verificó que se habían realizado transferencias sin su autorización, por lo cual instauró denuncia ante la policía nacional y se acercó a centro de servicios donde se le confirmó que se había llevado a cabo tramite de reposición de sim card, la cual niega haber hecho, por lo cual solicita información clara y detallada del tramite realizado.

Nos permitimos informarle, que hemos realizado las validaciones correspondientes sobre la línea 3012348466 con número interno 1.08579443, la cual se encuentra activa bajo la modalidad postpago.

Por otra parte, encontramos que el día 07 de septiembre de 2021, se llevó a cabo tramite de reposición de sim card.



RAD. No. : 2021-00616  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ENRIQUE ANDRES FRAGOZO RODRIGUEZ  
ACCIONADO : COMCEL S.A  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 19/10/2021 NIEGA PETICION

Cabe resaltar, que la compañía móvil COMCEL S.A., también puede llegar a ser víctima de fraude, motivo por el cual se puede acceder a la adquisición de servicios o realización de trámites bajo la titularidad de los usuarios.

No obstante, verificamos que el día 08 de septiembre se realiza nuevamente reposición de sim card, sobre la línea en mención.

Así mismo, lo invitamos a ponerse en contacto con su entidad bancaria, quienes le brindaran información detallada y por consiguiente solución ante las transferencias realizadas.

Presentamos nuestras más sinceras excusas por los inconvenientes ocasionados debido a la situación expuesta en su comunicación y agradecemos sus comentarios, los cuales nos ayudan a impartir medidas de mejoramiento con el fin de evitar que estas situaciones se repitan, esperando atenderle siempre con la calidad y excelencia que usted se merece.

Reiteramos nuestra disposición y compromiso para atender oportunamente sus requerimientos.

Apreciado cliente si tiene alguna inquietud o requiere información adicional a la respuesta del PQR, visita nuestro canal digital Claro WhatsApp PQR Solución al contacto ingresando a través del siguiente link <https://bit.ly/3wtRU7q>

"En caso de no estar de acuerdo con la respuesta que le hemos dado, usted puede presentar ante nosotros recurso de reposición o recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. A continuación relacionamos los canales autorizados que hemos dispuesto para recibir sus consultas."

#### Servicio al Cliente COMCEL S.A.

La información contenida en este documento o en cualquiera de los anexos al mismo es de propiedad de COMCEL S.A y se entrega al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente CONFIDENCIAL. Esta información no debe ser transmitida, utilizada, reproducida ni divulgada a otros, salvo con la autorización expresa de quien la origina.

Le agradecemos tener en cuenta que nuestra dirección de e-mail: [servicioalclientemovil@claro.com.co](mailto:servicioalclientemovil@claro.com.co) tiene como finalidad enviar respuesta a su PQR de manera automática. Por lo anterior, le pedimos no responder ni enviar sus consultas por este medio. Para cualquier consulta puede utilizar los siguientes canales habilitados:

- Comunicarse al \*611 desde su celular Claro (en Bogotá al 7441818) o comuníquese de manera gratuita al 018000341818.
- Correo electrónico: [solucionesclaro@claro.com.co](mailto:solucionesclaro@claro.com.co).
- Ingrese a la Página Web: [www.claro.com.co](http://www.claro.com.co) o en Facebook a "Claro te ayuda."
- Correo certificado: Carrera 68 A No. 24 B – 10 Plaza Claro.
- Vía fax: 6283169.
- Visite nuestros Centros de Atención y Ventas CAV'S y Centros de Pagos y Servicios (CPS' S) autorizados para la radicación de PQR's.

Para que puedas llenar tu vida de servicios Mi Claro es un Centro de Atención Virtual donde puedes realizar muchos trámites de tu línea móvil Pospago y Prepago, desde la comodidad de tu casa, oficina o desde donde prefieras. Puedes tramitar suscripción a Factura Electrónica, Cambio de Plan, Reposición de Equipo, consulta de Consumos y saldo, Suspensión y Reconexión por Robo y muchas cosas más. Ingresa a través de [www.claro.com.co](http://www.claro.com.co)

Así mismo obra en el expediente que estando en curso la acción de tutela la accionada emitió contestación de fecha 6 de octubre de 2021, señalando lo siguiente:



RAD. No. : 2021-00616  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ENRIQUE ANDRES FRAGOZO RODRIGUEZ  
ACCIONADO : COMCEL S.A  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 19/10/2021 NIEGA PETICION



GRC-2021

Bogotá, 06 de octubre de 2021

SEÑOR(a)

**ENRIQUE ANDRES FRAGOZO RODRIGUEZ**  
fragozo-2906@hotmail.com

Asunto: ACCION DE TUTELA – OFICIO 2019- 00616

Respetado señor:

Haciendo referencia a los hechos mencionados en la acción de tutela del día 06 de octubre de 2021 remitida por JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de la ciudad BARRANQUILLA, procedemos a emitir respuesta de la siguiente manera:

En respuesta a su comunicación recibida el día 08 de septiembre de 2021, en la cual nos solicita la reposición de la tarjeta de sim card que no fue autorizada por usted, y por la cual fue víctima de fraude bancario, nos permitimos manifestarle que verificada la información para la línea celular No. 3012348466 con referencia 1.08579443 donde encontramos que el día 07 de septiembre del 2021 se realizó en nuestro centro de atención CARTAGENA EJECUTIVOS, reposición de SIMCARD.

Es muy importante para nosotros informarle que la reposición de sim card es un procedimiento que se realiza previa verificación de datos y documentos, no obstante, Comcel como entidad comercial también puede ser objeto de fraude por parte de terceras personas que adquieran productos bajo falsas identidades.

Respecto a su solicitud de los documentos que soportaron el cambio de servicio realizado, Aclaremos que el trámite se realizó de acuerdo a solicitud de tercero autorizado con poder autentico ante notaria en fecha 07 de septiembre de 2021, por lo tanto se cuenta con el respectivo soporte, sin embargo, de manera gentil se informa que si el usuario considera haber sido víctima de algún tipo de acto ilícito en contra suya, se sugiere que entable la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes como Fiscalía, Jueces, Policía (Gaula, Dijin, Sijin), las cuales se encargaran de adelantar la investigación respectiva.

De acuerdo a lo anterior, una vez el ente judicial solicite cualquier tipo de información o documentación respecto al trámite de cambio de Sim Card, COMCEL brindara la información correspondiente dentro de sus posibilidades técnicas."

Indicamos que Comcel como entidad comercial también puede ser objeto de fraude por parte de terceras personas que adquieran productos bajo falsas identidades.

No obstante, verificamos que el día 08 de septiembre se realiza nuevamente reposición de sim card, sobre la línea en mención.

Así mismo, lo invitamos a ponerse en contacto con su entidad bancaria, quienes le brindaran información detallada y por consiguiente solución ante las transferencias realizadas.



COMCEL, todos los días está trabajando para mejorar la calidad del servicio prestado a los usuarios, esto incluye la optimización en la información y la gran variedad de planes y servicios a su disposición, motivo por el cual agradecemos sus comentarios los cuales nos ayudan a brindar un mejor servicio con la calidad y excelencia que usted se merece.

Atentamente

VIVIANA JIMENEZ VALENCIA  
Gerente de Reclamaciones del Cliente  
Anexos Físicos: 0  
Anexos Digitales: 0

"En caso de no estar de acuerdo con la respuesta que le hemos dado, usted puede presentar ante nosotros recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. Lo puede hacer a través de medios electrónicos página web [www.claro.com.co](http://www.claro.com.co) y red social [www.facebook.com/ClaroCol](https://www.facebook.com/ClaroCol), la línea gratuita de atención al usuario \*611 o mediante comunicación escrita".

"Señor usuario con respecto al reporte ante centrales de riesgo, le informamos que en caso de presentar desacuerdo con la decisión de COMCEL, es necesario que acuda directamente a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)".

La accionada manifiesta que de esta forma se demuestra que la presente acción de tutela carece de objeto por hecho superado, y que el **COMCEL S.A** no está





RAD. No. : 2021-00616  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ENRIQUE ANDRES FRAGOZO RODRIGUEZ  
ACCIONADO : COMCEL S.A  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 19/10/2021 NIEGA PETICION

incurriendo en ninguna conducta que viole o amenace los derechos fundamentales del accionante.

Ahora bien, analizada la respuesta emitida por la entidad accionada, esta le indica al actor el tramite a seguir si no se encontraba conforme con la respuesta emitida, expresando lo siguiente:

**Claro Colombia -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**

2021/10/06 17:36  
Hoja 3/3

"En caso de no estar de acuerdo con la respuesta que le hemos dado, usted puede presentar ante nosotros recurso de reposición o recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. A continuación relacionamos los canales autorizados que hemos dispuesto para recibir sus consultas."

Si bien es cierto la accionada señala que en cuanto a la documentación que tienen en su poder será entregada en caso de requerirla a la autoridad correspondiente, lo que en principio sería una respuesta desfavorable al actor, no lo es menos, que se le indicó que en caso de estar en desacuerdo con la respuesta dada, bien podía interponer los recursos de ley para controvertir dicha respuesta.

Esto es, se le hizo saber al accionante que podía impetrar reposición y en subsidio apelación.

La respuesta puede ser positiva o negativa a los intereses del peticionario, pues lo que se verifica es que se emita respuesta independientemente de si es positiva o no a lo pedido. En caso de no estarse de acuerdo con lo contestado deberán ejercerse los recursos y acciones que concede la justicia ordinaria.

Ahora bien, obra en el expediente la remisión de los soportes emitidos por la entidad accionada en la relación con el trámite de reposición de sim card llevado a cabo en esta, lo cual bien puede conocer el accionante, pues es información pública al encontrarse en el TYBA – SIGLO XXI, pudiendo el accionante tener acceso a la misma.

Dado lo anterior se negará la tutela incoada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR**, la acción de tutela incoada por el ciudadano **ENRIQUE ANDRES FROGOZO RODRIGUEZ** contra **COMCEL S.A**, conforme a los argumentos que preceden

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).





**RAD. No. : 2021-00616  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ENRIQUE ANDRES FRAGOZO RODRIGUEZ  
ACCIONADO : COMCEL S.A  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 19/10/2021 NIEGA PETICION**

**TERCERO:** De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla**

**SIGCMA**

**RAD. No. : 2021-00616  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ENRIQUE ANDRES FRAGOZO RODRIGUEZ  
ACCIONADO : COMCEL S.A  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 19/10/2021 NIEGA PETICION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fd50d8a513b150fb424d1a0814c94d0645e2bd77b23139ded5310cdb8ff96ad**

Documento generado en 19/10/2021 09:53:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**